

b) Suspensión, desde tres hasta ciento ochenta días calendario, de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.

c) Cancelación de la autorización, organización, certificación, acreditación y registro relativo a los Juegos de Lotería y Similares, en este último supuesto no se consideran los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos por internet y apuestas deportivas a distancia.

Artículo 4.- Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411

Modifícase el numeral 30.6 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los términos siguientes:

“Artículo 30.- Régimen Disciplinario

(...)

30.6 El procedimiento disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del presente Decreto Legislativo, en lo que les corresponda.”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación en la conformación del Directorio

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, mediante oficio dirigido a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia, los Gobiernos Locales Provinciales identifican a quienes continúan actuando como sus representantes ante el Directorio de las Sociedades de Beneficencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el artículo 28 del Decreto Ley N° 21921, Ley General de Ramos de Loterías y el numeral 30.7 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1411.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1844390-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Declaran el año 2020 como el “Año de la Universalización de la Salud”

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la salud, estableciendo que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Acuerdo Nacional establece en su Política 13 el acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, la cual tiene por objeto, asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables, así como promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, la Organización de las Naciones Unidas considera que los hechos demuestran que la cobertura universal sanitaria es un motor de crecimiento económico para las personas, las familias, las empresas y las sociedades en su conjunto, considerando que la salud es al mismo tiempo, factor y consecuencia del progreso económico y social;

Que, en ese marco, la universalización de la cobertura y el acceso a la salud es una de las prioridades del Gobierno;

Que, por ello, a través del Decreto de Urgencia N° 017-2019 se establecen medidas para la cobertura universal de salud, disponiendo medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar el Año 2020 como el “Año de la Universalización de la Salud”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el año 2020 como el “AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”.

Artículo 2.- Durante el año 2020 se consignará dicha frase en los documentos oficiales.

Artículo 3.- El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1844389-1

Formalizan acuerdo de la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 00003-2020-ARCC/DE**

Lima, 9 de enero de 2020.

VISTO: El Acta de la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública, la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe de sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio

Formalizar el acuerdo de la Sexagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Modificar el Anexo "Fondos destinados para la prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimiento de masas y Entidades Ejecutoras", según Anexo N° 1 de la presente resolución.

1.2 Precisar cuatro (04) intervenciones de los Sectores Pistas y Veredas, Agricultura y Red Sub Nacional - Caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 19 529 378,00, las cuales se detallan en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

1.3 Excluir dos (02) intervenciones de los Sectores Agricultura y Red Sub Nacional - Puentes, cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 4 033 800,00, las cuales se detallan en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

1.4 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de setenta y un (71) intervenciones de los Sectores Saneamiento, Pistas y Veredas, y Salud cuyos costos referenciales ascienden a la suma total de S/ 51 092 233,00, según se detalla en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo

día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1844383-1

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-MINAGRI

Mediante Oficio N° 000037-2020-DP-SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, publicado en la edición del 1 de enero de 2020.

DICE:

TÍTULO II

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN
Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DEBE DECIR:

TÍTULO III

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN
Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1844392-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a 407 unidades documentales de la correspondencia contenida en la Colección Ricardo Palma Soriano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2020-VMPCIC-MC

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio N° 000300-2019-BNP-J de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, los Informes N° 000127-2019-BNP-J-DPC y N° 000039-2019-BNP-J-DPC-EG y el Informe Técnico N° 000018-2019-BNP-J-DPC-EG-JHM de la Dirección de Protección de las Colecciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o